CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES (LABORALES Y DE SERVICIO COMUNITARIO) ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA CASITA SALINERA

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen, a la celebración del presente instrumento, las siguientes:

En la ciudad de Guaranda el 18 de febrero de 2026; comparecen a la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, por una parte, **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** legalmente representada por el Doctor **HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ** PhD. en su calidad de **RECTOR**, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como **"LA UEB"**; y por otra parte el Ingeniero **CRISTHIAN ESCOBAR**, en su calidad de **GERENTE**, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará la **"LA CASITA SALINERA".** A los comparecientes se les podrá denominar **"LAS PARTES"** cuando actúen o se haga referencia a estas de forma conjunta. Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento.

Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES (LABORALES Y DE SERVICIO COMUNITARIO) DE LAS CARRERAS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS PRESENCIAL Y EN LÍNEA, CONTABILIDAD Y AUDITORÍA PRESENCIAL Y EN LÍNEA, EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN SOCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA,** al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión

La Casita Salinera es una fábrica artesanal de licores ubicada en la Parroquia Salinas, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, Ecuador, Salinas de Guaranda es una comunidad andina famosa por sus emprendimientos comunitarios y economía solidaria.

En el corazón de los Andes ecuatorianos, La Casita Salinera se erige como un testimonio vivo de la tradición artesanal en Salinas de Guaranda. Este emprendimiento familiar destila esencias y sabores en cada botella, ofreciendo una variedad de dieciocho licores, vinos y cremas elaborados con materias primas locales como el cacao y las frutas de la región.

Más que una simple fábrica, es un espacio donde las técnicas heredadas se fusionan con el espíritu innovador de la comunidad, permitiendo que cada visitante deguste la autenticidad de un proceso

cuidado manualmente, donde los treinta litros diarios de producción son el resultado de un trabajo paciente y dedicado.
La Casita Salinera no opera de manera aislada, sino que es una pieza fundamental del engranaje económico solidario que ha transformado a esta parroquia en un modelo de desarrollo rural.
Formando parte de un circuito turístico que invita a conocer queseras, chocolaterías y talleres textiles, este lugar representa la resistencia y el éxito de las familias campesinas que han encontrado en la cooperación su mayor fortaleza. Al adquirir sus productos, los turistas no solo se llevan un recuerdo etílico, sino que contribuyen directamente al sostenimiento de un legado comunitario que sigue brindando oportunidades a miles de habitantes, celebrando así la identidad y el progreso de la tierra salinerita.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL:
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Art. 39. - *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público".*
Art. 225. - *"El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".*
Artículo 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*
Artículo 350.- *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO
Art. 59.- "Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad; asimismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.*
Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna; no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas; se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Trabajo".

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Art. 14.- *"Son instituciones del Sistema de Educación Superior:*

a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme a la presente Ley".
Art. 87.- *Obtención irregular de títulos*. *- Cuando una IES identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, motivadamente solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.*

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO
Art. 149.- *"Convenios o contratos de pasantías o prácticas.* - *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.*
A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía y los requerimientos de las instituciones del Estado.
Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que, por ser una relación de origen académico, no produce ningún tipo de vínculo laboral.
Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.
Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.
La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.
Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva. "

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN
Art. 7.- *"Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad".*

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO
Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se

realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.
Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:
a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.
Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. (…)"
Art. 44.- Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. (…)

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO:
El presente convenio específico, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de las Carreras de Administración de Empresas Presencial y en Línea, Contabilidad y Auditoría Presencial y en Línea, Emprendimiento e Innovación Social de la Facultad de Ciencias Administrativas Gestión Empresarial e Informática de la Universidad Estatal de Bolívar para que desarrollen Prácticas Pre Profesionales (Laborales y de Servicio Comunitario), con la finalidad de que adquieran la práctica y experiencia requeridas para un eficiente ejercicio profesional; así como también apliquen los conocimientos, valores y destrezas para el adecuado desempeño de sus prácticas preprofesionales (Laborales y de Servicio Comunitario) en **"LA CASITA SALINERA"** de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

1. Notificar con 15 días de anticipación los nombres, apellidos y especialidad de los estudiantes para la realización de las prácticas preprofesionales (Laborales y de Servicio Comunitario).
2. Designar un tutor para la administración del presente convenio y para el seguimiento de las prácticas preprofesionales (Laborales y de Servicio Comunitario) que realice el estudiante.
3. Receptar las solicitudes de prácticas preprofesionales (Laborales y de Servicio Comunitario) de los estudiantes de las Carreras de Administración de Empresas Presencial y en Línea, Contabilidad y Auditoría Presencial y en Línea, Emprendimiento e Innovación Social de la Facultad de Ciencias Administrativas Gestión Empresarial e Informática de la Universidad Estatal de Bolívar (Matriz) que cumplan con los requisitos.
4. La Universidad Estatal de Bolívar remitirá a LA **CASITA SALINERA** la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus prácticas preprofesionales. (Laborales y de Servicio Comunitario).
5. Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien del programa de Prácticas preprofesionales (Laborales y de Servicio Comunitario).

6. Elaborar el cronograma de prácticas preprofesionales (Laborales y de Servicio Comunitario).
7. Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las prácticas preprofesionales (Laborales y de Servicio Comunitario), previo a la presentación del respectivo informe y certificado de cumplimiento otorgado por **LA CASITA SALINERA.**

OBLIGACIONES DE LA CASITA SALINERA

1. Notificar periódicamente a la UEB acerca de los cupos para realizar prácticas preprofesionales (Laborales y de Servicio Comunitario), mismos que serán establecidos con anterioridad por **LA CASITA SALINERA,** acorde con las necesidades que se presenten en referencia a los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
2. Designar a una persona que administrará el presente convenio específico y velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Suscribir con los estudiantes de la UEB un convenio de prácticas preprofesionales (Laborales y de Servicio Comunitario), observando las normas y políticas que rigen en **LA CASITA SALINERA**, así como las que regulan este tipo de relación, en la forma prevista.
4. Conferir un certificado al estudiante que efectuó las prácticas preprofesionales (Laborales y de Servicio Comunitario), acreditando el número de horas y el área donde se efectuaron las mismas.
5. Incorporar exclusivamente al practicante a proyectos ligados a su área de conocimiento, por lo que, bajo ningún concepto, serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, comisión de servicios o para realizar actividades propias de los servidores y obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten su práctica.

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:

1. Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas preprofesionales (Laborales y de Servicio Comunitario);
2. Suscribir un convenio individual de prácticas preprofesionales (Laborales y de Servicio Comunitario).
3. Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas preprofesionales (Laborales y de Servicio Comunitario).;
4. Seguir las orientaciones del tutor académico en relación con sus prácticas preprofesionales;
5. Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales (Laborales y de Servicio Comunitario);
6. Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en **LA CASITA SALINERA** y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
7. Las demás que se establecieran en función de sus prácticas preprofesionales (Laborales y de Servicio Comunitario).

CLÁUSULA SEXTA. – RESPONSABILIDAD PATRONAL:

Los estudiantes y el docente tutor designado por la UEB no tienen ningún vínculo de relación laboral ni erogación de gastos por parte de **LA CASITA SALINERA**, por lo tanto, no pueden alegar con respecto al mismo, relación laboral alguna entre las partes.

En caso de accidente o enfermedad sufrida por los estudiantes, **LA CASITA SALINERA** no se responsabiliza de los gastos que puedan ocasionar a los estudiantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – NATURALEZA DEL CONVENIO:
El presente convenio, por ser específico, es gratuito y, por su naturaleza, no genera ningún compromiso de índole económica ni laboral entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. – DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.
El documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en post para verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo. En relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolver de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:
Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales (Laborales y de Servicio Comunitario) o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA. –CONTROVERSIAS:
Si se suscitan controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación y Arbitraje del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS HABILITANTES.
Nombramiento del representante legal y Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.
Acción de personal del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Gestión Empresarial e Informática.
Nombramiento del representante legal de **LA CASITA SALINERA** o su delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RATIFICACIÓN.
En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman el presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.

En Guaranda, 18 de febrero de 2026.

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD.

RECTOR

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Dr. Darwin Vladimir Rivera Piñaloza

DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA

Ing. Cristhian Escobar

GERENTE

LA CASITA SALINERA

UEB
UNIVERSIDAD BOLIVAR

ACCIÓN DE PERSONAL:
No. 103-DTH-2024
Fecha: 01/08/2024

DECRETO ☐ ACUERDO ☐ RESOLUCIÓN ☐ REFERENCIA ☒

Memorando Nro. UEB-RECT-2024-2652-M Fecha: 01/08/2024

APELLIDOS	NOMBRES
RIVERA PIÑALOZA	**DARWIN VLADIMIR**

No. de Cédula de Ciudadanía	No. De Afiliación IESS	Rige a partir de:
0201377157		01/08/2024

EXPLICACIÓN: El Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2024-2652-M, del 1 de agosto de 2024, fundamentado en el Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Art. 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y Art. 28 literal e) del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, ***designa*** al Dr. **DARWIN VLADIMIR RIVERA PIÑALOZA** Msc como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática de la Universidad Estatal de Bolívar, a partir del 1 de agosto de 2024.

INGRESO	☐	TRASLADO	☐	REVALORIZACIÓN	☐	SUPRESIÓN	☐
NOMBRAMIENTO	☐	TRASPASO	☐	RECLASIFICACIÓN	☐	DESTITUCIÓN	☐
ASCENSO	☐	CAMBIO ADMINISTRATIVO	☐	UBICACIÓN	☐	REMOCIÓN	☐
SUBROGACIÓN	☐	INTERCAMBIO	☐	REINTEGRO	☐	JUBILACIÓN	☐
ENCARGO	☐	COMISION DE SERVICIOS	☐	RESTITUCIÓN	☐	**OTRO:**	**LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**
VACACIONES	☐	LICENCIA	☐	RENUNCIA	☐		

SITUACIÓN ACTUAL		**SITUACIÓN PROPUESTA**	
PROCESO:	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA	PROCESO:	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA
SUBPROCESO:		SUBPROCESO:	
PUESTO: PROFESOR AUXILIAR NIVEL 1 GRADO 1 TIEMPO COMPLETO		PUESTO: DECANO	
LUGAR DE TRABAJO:	GUARANDA	LUGAR DE TRABAJO:	GUARANDA
REMUNERACIÓN MENSUAL:	1.676,00 USD	REMUNERACIÓN MENSUAL:	3.800,00 USD
PARTIDA PRESUPUESTARIA:	510108	PARTIDA PRESUPUESTARIA:	510108
REGIMEN LABORAL:	LOES	REGIMEN LABORAL	LOES
PARTIDA INDIVIDUAL	80	PARTIDA INDIVIDUAL	10

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. _____ Fecha: _____

PROCESO DE TALENTO HUMANO

f. _____
Nombre: ING. ALVARO PAUL SOLIS NARANJO
Resp. de Talento Humano

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f. _____
DR. HERNAN ARTURO ROJAS SANCHEZ
AUTORIDAD NOMINADORA

TALENTO HUMANO

No. 004709 Fecha 05/08/2024

REGISTRO Y CONTROL

f. _____
Responsable del Registro